



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200017900	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Asopalbe, Edilberto Antonio Redondo Caballero Y Otros, Agustin Zambrano Rada, Eder Jose Marrugo Gomez, Hector Antonio Ospino Flores, Javier Alfonso Palmera Guasca, Jose De La Rosa Contreras Amaris, Luis Guillermo Diaz Caballero, Martha Liliana Suarez	31/01/2023	Auto Decide - Admite Desistimiento De Recurso De Reposicion

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 1 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

673e5b43-693d-44a7-80db-88b4559f0eb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 1 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220006300	Procesos Ejecutivos	Banco De Colombia S.A	Bandas Y Servicios De La Costa S.A.S., Y Otros Demandados, Acreedores De La Sociedad Bandas Y Servicios De La Costa S.A.S.	31/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Dicta Sentencia. Ordena Seguir La Ejecucion Proceso Principal Y Acumulado
08001315301120230001300	Procesos Ejecutivos	Reintegra S.A.S	Linda Angie De Aguas Arteaga	31/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230001300	Procesos Ejecutivos	Reintegra S.A.S	Linda Angie De Aguas Arteaga	31/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 1 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

673e5b43-693d-44a7-80db-88b4559f0eb8



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020-00179

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL 4 Y OTROS

DECISION: SE ADMITE DESISTIMIENTO RECURSO REPOSICION

Señora juez: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito de desistimiento del escrito de reposición, presentado por los demandados en la presente litis, señores Dilber Manotas Galvis y Rosa Guerra Morales, a través de apoderado judicial, al despacho para proveer.  
Barranquilla, Enero 30 de 2023.

La Secretaria,  
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Enero, Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estando esta agencia judicial, a las puertas de resolver el recurso de reposición, planteado por los demandados, señores DILBER MANOTAS GALVIS y ROSA GUERRA MORALES, a través de apoderado judicial contra el auto de fecha Agosto 19 de 2021, mediante el cual el despacho decidiera reconocer personería al Dr. Eder peñaranda Álvarez dentro del proceso EJECUTIVO seguido contra la ASOCIACION DE PALMEROS DE BECERRIL 4 y otros, observa éste despacho que a folios 47 del proceso virtual, aparece escrito de desistimiento de dicho recurso presentado por el apoderado judicial de los citados demandados, Dr. Eder Peñaranda Álvarez, razón por la cual éste despacho decide admitir dicho desistimiento.-

En atención a lo anteriormente dicho, el juzgado,

**R E S U E L V E**

1. Admitir el Desistimiento del Recurso de Reposición planteado contra el auto de fecha Agosto 19 de 2021, que hace el apoderado judicial de los demandados, señores DILBER MANOTAS GALVIS y ROSA GUERRA MORALES. -
2. En firme la presente decisión, continúese con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf81abf63c29a53b7878f8627fb9496007b457312f4ac82d38636a113c6d832**

Documento generado en 31/01/2023 02:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022– 00063  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - SOREL GIRALDO KADINGER  
DEMANDADO: BANDASY SERVICIOS DE LA COSTA y OTROS  
DECISION: SENTENCIA PRINCIPAL y ACUMULADA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Treinta y Uno (31)  
de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, abogado titulado, correo electrónico: [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com) actuando en condición de ENDOSATARIO EN PROCURACION de la entidad denominada BANCOLOMBIA S.A., quien por intermedio de su apoderado Mauricio Giraldo Marín, mayor de edad, con Domicilio en Medellín, de acuerdo al poder especial conferido por escritura pública No.58 del 14 de enero de 2019 otorgada en la notaria 20 de Medellín debidamente otorgada por Mauricio Botero Wolf, mayor de edad, domiciliado en Medellín en su condición de representante legal del BANCOLOMBIA S.A. correo electrónico: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900259499-9, representada legalmente por el señor Carlos Gabriel Arteta Padilla o quien haga sus veces al momento de la notificación correo electrónico: [Carlosarteta@bandasyservicios.net](mailto:Carlosarteta@bandasyservicios.net), y contra los señores CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA con C.C. No. 3.731.102 y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA con C.C. No.16.926.838 y correo electrónico: [administración@bandasyservicios.net](mailto:administración@bandasyservicios.net), quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad. -

### SÍNTESIS PROCESAL

El Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, actuando como Apoderado Judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda EJECUTIVA, contra la sociedad BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900259499-9, representada legalmente por el señor Carlos Gabriel Arteta Padilla y contra los señores CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA con C.C. No. 3.731.102 y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA con C.C. No.16.926.838, quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, por las siguientes cantidades:

- Por la obligación contenida en el pagaré No. 830085951, la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$306.769.271 m.l.), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando conforme lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, sin exceder al máximo legal permitido, desde el día siguiente en que se declaró vencida la obligación, es decir, desde el 29 de Enero de 2022 y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de la misma, costas del proceso y agencia en derecho. -
- Por la obligación contenida en el pagaré No. 830085949 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$393.765.972M.L.), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando conforme lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, sin exceder al máximo legal permitido, desde el día siguiente en que se declaró vencida la obligación, es decir, desde el 29 de Enero de 2022 y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de la misma, costas del proceso y agencia en derecho.

- Por la obligación contenida en el pagaré No. 830085792 DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$17.360.834 M.L.), por concepto de capital, más la suma de Un Millón Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Pesos M.L. (\$1.149.300 M.L.), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde Noviembre 18 de 2021 hasta Marzo 18 de 2022 y más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando conforme lo establecido en el artículo 884 del C. de Comercio, sin exceder al máximo legal permitido, desde el día siguiente en que se declaró vencida la obligación y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de la misma, costas del proceso y agencia en derecho.

Este Juzgado por auto de fecha Marzo 22 de 2022, profirió auto de Mandamiento de Pago, el cual le fue notificado, a los demandados, de la siguiente manera:

La Sociedad BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900259499-9, representada legalmente por el señor Carlos Gabriel Arteta Padilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, fue notificada al correo electrónico: [Carlosarteta@bandasyservicios.net](mailto:Carlosarteta@bandasyservicios.net), conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 28 de Junio de 2022, con resultado positivo y Acuse recibido en Junio 28 de 2022 a las 16:51 P.M. Ver folio 07 del expediente virtual.-

El señor JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA con C.C. No.16.926.838, fue notificado al correo electrónico: [administración@bandasyservicios.net](mailto:administración@bandasyservicios.net), conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 28 de Junio de 2022, con resultado positivo y Acuse recibido en Junio 28 de 2022 a las 16:53 P.M. Ver folio 07 del expediente virtual.-

Por último, el señor CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA con C.C. No. 3.731.102 fue notificado al correo electrónico: [Carlosarteta@bandasyservicios.net](mailto:Carlosarteta@bandasyservicios.net), conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 28 de Junio de 2022, con resultado positivo y Acuse recibido en Junio 28 de 2022 a las 19:20 P.M. Ver folio 07 del expediente virtual.-

Quienes vencido el término de traslado no propusieron excepciones, ni otra clase de incidentes.

Por otro lado, mediante auto de fecha Julio 12 de 2022, conforme a lo señalado en el artículo 463 del C. G. del Proceso, ésta judicatura resolvió admitir la Demanda Ejecutiva en Acumulación de demanda promovida por el señor SOREL GIRALDO KADINGER, mayor de edad y con domicilio en Alamosa (Colorado), Estados Unidos de Norteamérica correo electrónico:



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

[kadingersorel@gmail.com](mailto:kadingersorel@gmail.com) contra la sociedad BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Carlos Gabriel Arteta Padilla o quién haga sus veces Correo Electrónico: [carlosarteta@bandasyservicios.net](mailto:carlosarteta@bandasyservicios.net), y contra los señores CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA, correo electrónico: [carlosarteta@bandasyservicios.net](mailto:carlosarteta@bandasyservicios.net) y JULIÁN ALBERTO ALBARELLO VILA, correo electrónico: [julianalbarello@bandasyservicios.net](mailto:julianalbarello@bandasyservicios.net), quienes son mayores de edad y vecinos de la ciudad de Barranquilla, el cual le fue notificado por estado a los demandados - Numeral 1 del artículo 463 del C. G. del Proceso. -

Como título de recaudo ejecutivo acompañó el Acuerdo de Pago No. RF-2021-948605BQRD, con fecha 25 de enero del 2022, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS (U\$ 274.970) o su equivalente en moneda nacional colombiana al momento de efectuarse el pago, por concepto de Capital representados en el título valor Acuerdo de Pago No. RF-2021- 948605BQRD, tal y como lo establece el artículo 431 del C. G. del Proceso; más los intereses moratorios liquidados conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente Art.884 Cod.Comercio, liquidados desde que se hicieron exigibles - Marzo 16

de 2022 - y hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho. (Ver folio 02 del Expediente Virtual Cuaderno acumulado).-

De igual manera Cumplidas las ritualidades del emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, conforme lo establece el artículo 463 del C.G. del Proceso, se ordenó su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados Ver folio 04 del expediente virtual.

Cumplidas todas las ritualidades necesarias, y llegado el momento del fallo, ha pasado el negocio al despacho para tal efecto y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84 y 422, 430 y siguientes del C. G. del Proceso y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

Los demandantes, principal y acumulado cumplen con su cargo cuando presentan un título valor ajustado a los requisitos consagrados en los artículos 422 y 430 del C. G. del Proceso y 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podían ejercer la acción ejecutiva para de ésta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo,



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

#### CARGA DE LA PRUEBA

Pues bien, es sabido que de acuerdo al artículo 167 del C. G. del proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Ello constituye lo que se ha llamado la necesidad de la prueba y que se traduce en que sin la prueba de los hechos el derecho no se reconocería en la mayoría de los casos. Al funcionario le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia, por tanto, lo que no está en el proceso al momento de decidir no existe para el juez quien solo está obligado a valorar las pruebas oportuna y legalmente allegadas al proceso.

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia C-070 de 1993 con ponencia del doctor EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ sostuvo:

“Las reglas de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: “ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI”, al demandante le corresponde probar los hechos en que se funda su acción; “REUS, IN EXCIPIENDO, FIT ACTOR”, el demandado cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que se funda su defensa; y, “ACTORE NO PROBANTE, REUS ABSOLVITAR”, según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamentales de su acción” (Subraya el despacho).

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. del Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y se practicaran las liquidaciones del crédito.

Por todo lo anteriormente expresado, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir la ejecución contra los demandados en la demanda principal, sociedad BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900259499-9, representada legalmente por el señor Carlos Gabriel Arteta Padilla y contra los señores CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA con C.C. No. 3.731.102 y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA con C.C. No.16.926.838, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago de fecha Marzo 22 de 2022 (visible a folio 3 del expediente principal).
2. Ordenar seguir la ejecución contra los demandados, BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. Nit. No. 900259499-9, representada legalmente por el señor Carlos Gabriel Arteta Padilla y contra los señores CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA con C.C. No. 3.731.102 y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA con C.C. No.16.926.838, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago acumulado de fecha Julio 12 de 2022 librado dentro de la demanda acumulada (Folios 2 Demanda acumulada). –



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. Que los ejecutantes presenten las respectivas liquidaciones del crédito conforme al numeral 1°. De los artículos 440 y 463 numeral 5 literal C.-
4. Condénese en costas a la parte demandada en la demanda principal. Señálense como tal la suma de Treinta y Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos M.L. (\$35.800.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra en la demanda principal, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Condénese en costas a la parte demandada en la demanda acumulada. Señálense como tal la suma de Sesenta y Tres Millones Seiscientos Mil Pesos M.L. (\$63.600.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra en la demanda Acumulada, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Páguese las costas antes señaladas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen previo avalúo y remate. Art. 463 Numeral 5 Literal B.
7. Ejecutoriado el presente auto, remítase toda la actuación al juez de ejecución para lo de su cargo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c6a37ad98baeebbba75addca22f54362486e1ee9515f4f9d1f681b4a1da0fb**

Documento generado en 31/01/2023 01:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>